



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
El pueblo es el primero

Resolución Jefatural

Nº 1440 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

Moyobamba, 24 OCT. 2022

Visto: el expediente Nº 019-2022748088 de fecha 27 de setiembre de 2022, doña Claudia Matilde Guadalupe Rengifo solicita pago de CTS, y los demás antecedentes adjuntos en un total de doce (12) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 76 la Ley Nº 28044 Ley General de Educación en el establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, conforme al artículo 1.1 de la Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Que, con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos. Además, con Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR del 10 de setiembre de 2018, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Resolución Jefatural Nº 465-2022-GRSM/DRE/DO-OO de fecha 12 de abril de 2022, cesa por fallecimiento como profesor de la IES. Áreas Técnicas "Jesús Alberto Miranda Calle", a partir del 30 de marzo de 2022, a don Edward Guadalupe Villacorta identificado con DNI. Nº 00811216; asimismo, se reconoce a favor de su heredero y/o herederos previa presentación de solicitud y documentos de acuerdo a Ley, la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicio, por la suma de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS CON 84/100 SOLES (S/. 9,800.84)** por los 28 años, 02 meses y 08 días de tiempo de servicio prestados al estado peruano; además, la Remuneración Vacacional Trunca por la suma de **QUINIENTOS CON 04/100 SOLES (S/. 500.04)**;

Que, con expediente Nº 019-2022748088 de fecha 27 de setiembre de 2022, doña **CLAUDIA MATILDE GUADALUPE RENGIFO** identificada con DNI. Nº 72486626, solicita el CTS por el fallecimiento de su padre, quien en vida fue



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
¡El posible está por venir!

Resolución Jefatural Nº 1440 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

don Edward Guadalupe Villacorta, adjuntando la sucesión intestada con partida Nº 1:128719 y asiento A00001, con la que, la Registradora Publica de la Zona Registral Nº III – Sede Moyobamba, declara la Sucesión Intestada Definitiva, indicando que por acta de Protocolización de Sucesión Intestada Nº 051, de fecha 16.05.2022, otorgada por la Notaria Pública de Moyobamba Ximena Luz Carolina Goicochea de Leveau, se declara la sucesión intestada de Edward Guadalupe Villacorta, identificado con DNI. Nº 00811216, fallecido el 30.03.2022, en el distrito de la Esperanza de la provincia de Trujillo, declarándose como herederos a Anghelo Joao Guadalupe Castillo, Paul Erik Guadalupe Castillo y Claudia Matilde Guadalupe Rengifo, en calidad de hijos del causante;

Que, de acuerdo al Código Civil artículo 815º Casos de sucesión intestada, la herencia corresponde a los herederos legales cuando: 1. El causante muere sin dejar testamento (...), artículo 816º ordenes sucesorios, son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho; del cuarto, quinto y sexto órdenes, respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercer y cuarto grado de consanguinidad. El cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho también es heredero en concurrencia con los herederos de los dos primeros órdenes indicados en este artículo. Del mismo modo en el artículo 818º, indica que, todos los hijos tienen iguales derechos sucesorios respecto de sus padres; Esta disposición comprende a los hijos matrimoniales, a los extramatrimoniales reconocidos voluntariamente o declarados por sentencia, respecto a la herencia del padre o de la madre y los parientes de éstos, y a los hijos adoptivos;

Que, por lo precitado se otorga en partes iguales la Remuneración Compensatorio por Tiempo de Servicio y la Remuneración Vacacional Trunca reconocido a quien en vida fue a don Edward Guadalupe Villacorta mediante Resolución Jefatural Nº 465-2022-GRSM/DRE/DO-OO de fecha 12 de abril de 2022; a sus herederos, de acuerdo al siguiente detalle:

BENEFICIARIOS	TIPO DE HEREDERO	DNI	PORCENTAJE DE HERENCIA	REMUNERACIÓN COMPENSATORIA POR TIEMPO DE SERVICIO	REMUNERACIÓN VACACIONAL TRUNCA	TOTAL, BENEFICIO HEREDERO
CLAUDIA MATILDE GUADALUPE RENGIFO	hija	72486626	100%	S/ 3,266.95	S/ 166.68	S/ 3,433.63
PAUL ERICK GUADALUPE CASTILLO	hijo	73122044		S/ 3266.94	S/ 166.68	S/ 3,433.32
ANGHELO JOAO GUADALUPE CASTILLO	hijo	-		S/ 3266.95	S/ 166.68	S/ 3,433.63
Total, beneficio del causante			100%	S/ 9,800.84	S/ 500.04	S/ 10, 300.88

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74º de Ley Nº 27337 que Aprueba el Código de los Niños y Adolescentes, indica que, son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad: (...), literal f) Representarlos en los actos de la vida civil mientras no adquieran la capacidad de



Resolución Jefatural

N° 1440 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

ejercicio y la responsabilidad civil concordante con el literal h) Administrar y usufructuar sus bienes, cuando los tuvieran; en consecuencia, en el caso de **Anghelo Joao Guadalupe Castillo** en su condición de menor de edad, se abonará a doña **LUSVIT AUROLINDA CASTILLO POQUIS** identificada con DNI. N° 00822309 en condición de madre y representante del menor, por lo que la responsable de Recursos Humanos dispone proyectar el presente acto resolutivo, y;

De conformidad con la Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Ley N° 27337 Código de los Niños y Adolescentes, Decreto Legislativo 295 Código Civil, Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto y en uso de las facultades conferidas por Resolución Directoral Regional N° 1505-2021-GRSM/DRESM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ABONAR, la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicio y Remuneración Vacacional Trunca, reconocido mediante Resolución Jefatural N° 465-2022-GRSM/DRE/DO-OO de fecha 12 de abril de 2022, a quien en vida fue don **Edward Guadalupe Villacorta** con DNI. N° 00811216, profesor nombrado en la IES, Áreas Técnicas "Jesús Alberto Miranda Calle", acaecido en la ciudad de Moyobamba el 30 de marzo de 2022; a favor de sus herederos en condición de hijos, de acuerdo al siguiente detalle:

BENEFICIARIOS	TIPO DE HEREDERO	DNI	PORCENTAJE DE HERENCIA	REMUNERACIÓN COMPENSATORIA POR TIEMPO DE SERVICIO	REMUNERACIÓN VACACIONAL TRUNCA	TOTAL, BENEFICIO HEREDERO
CLAUDIA MATILDE GUADALUPE RENGIFO	hija	72486626	100%	S/ 3,266.95	S/ 166.68	S/ 3,433.63
PAUL ERICK GUADALUPE CASTILLO	hijo	73122044		S/ 3266.94	S/ 166.68	S/ 3,433.62
ANGHELO JOAO GUADALUPE CASTILLO	hijo	-		S/ 3266.95	S/ 166.68	S/ 3,433.63
Total, beneficio del causante			100%	S/ 9,800.84	S/ 500.04	S/ 10,300.88

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR, que en el caso de **Anghelo Joao Guadalupe Castillo** por su condición de menor de edad, se abonará a doña **LUSVIT AUROLINDA CASTILLO POQUIS** identificada con DNI. N° 00822309, en condición de madre y representante del menor.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, a través de Secretaría General, copia fedateada de la presente resolución a las oficinas correspondientes de la Dirección Regional de Educación de San Martín y a los interesados para su conocimiento.



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
El pueblo está primero

Resolución Jefatural

Nº 1440 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR, la resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
OFICINA DE OPERACIONES

Lic. Admin. Segundo Hipólito Saldaña Pérez
Jefe de Operaciones U.E. 300

SHSP/JO
EMTM/RR.HH.
JJTM.13.10.22

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
Oficina de Operaciones
UNIDAD EJECUTORA 300 - MOYOBAMBA
CERTIFICA Que la presente es copia fiel del original



24 OCT 2022

Moyobamba

Octavio Segundo Luján Ruiz
SECRETARIO GENERAL
C.M. 10008044747